



# Resolución Directoral N° 0011/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, '13 ENE 2015'

VISTO:

Informe N° 002-2014-2-3414 Examen Especial al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes "Examen Especial a la Obra Instalación de Toma Directa y Obras de protección, grúa puente de la Sala de máquinas, línea de bombeo N° 4 y Equipo Complementario, en el sistema de captación de irrigación Puerto El Cura - Tumbes" periodo 1 de abril de 2012 al 30 de junio de 2014; Oficio N° 271/2014-MINAGRI-PEBPT-OCI de fecha 18 de diciembre de 2014; Memorandum N° 004/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 08 de enero de 2015; y,

## Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, en la Observación N° 01 del Informe N° 002-2014-2-3414 Examen Especial al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes "Examen Especial a la Obra Instalación de Toma Directa y Obras de protección, grúa puente de la Sala de máquinas, línea de bombeo N° 4 y Equipo Complementario, en el sistema de captación de irrigación Puerto El Cura - Tumbes" periodo 1 de abril de 2012 al 30 de junio de 2014, emitido por la Oficina de Control Institucional del PEBPT, se ha identificado participe en los hechos, cuya actuación irregular no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, sino al de la entidad auditada, en virtud al artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29622 aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM. Dicho participe es el Sr. Manuel Benito Vise Ruiz, como Director de Infraestructura del PEBPT en el periodo 02 de febrero de 2012 al 31 de diciembre de 2013;

Que, en ese sentido, en la Recomendación N° 1 del Informe N° 002-2014-2-3414, se recomienda "Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades del funcionario de la entidad comprendido en la Observación N° 1, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República (Conclusión N° 1)";

Que, mediante Oficio N° 271/2014-MINAGRI-PEBPT-OCI de fecha 18 de diciembre de 2014, la Jefa del Órgano de Control Institucional, remite al Director Ejecutivo del PEBPT, el Informe N° 002-2014-2-3414, a efecto que se dispongan las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe;

Que, a través del Memorandum N° 004/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 08 de enero de 2015, el Director Ejecutivo del PEBPT, comunica al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, que con el propósito de implementar la Recomendación N° 1 del Informe N° 002-2014-2-3414 se ha dispuesto la conformación de la Comisión Especial que tendrá la responsabilidad de conducir el

## Resolución Directoral N° 0011/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

proceso Investigatorio contra los que resulten responsables, la misma que estará conformada por los siguientes miembros: Abg. Jorge Luis Molina Palomino, en calidad de Presidente, Ing. Deciderio Atoche Ortiz, y Adm. Emp. Víctor Abraham Llacas Díaz; por tanto dispone además emitir la resolución correspondiente a fin que se actúe dentro de los plazos de Ley;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 –, “Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho”, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de los hechos indicados en la Observación N° 1 del Informe N° 002-2014-2-3414 se advierte que el Sr. Manuel Benito Vise Ruiz, habría contravenido el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF que establece: *“En el caso en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el Contratista dentro de los ocho (08) días contados a partir del día siguiente de la suscripción de contrato, podrá solicitar formalmente la entrega del adelanto, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente (...)”* y artículo 188° del Reglamento citado, que señala: *“Las solicitudes de otorgamiento de adelantos para materiales o insumos deberán ser realizadas con la anticipación debida y siempre que se haya dado inicio al plazo de ejecución contractual, en concordancia con el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista. No procederá el otorgamiento del adelanto de materiales o insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos (...)”*, y lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda de la Adenda al Contrato de Obra N° 001-2013/AG-PEBPT-DE, así como ha incumplido el artículo 32° del Manual de Organización y Funciones del PEBPT, que prescribe como funciones de la Dirección de Infraestructura: *“a) Conducir, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de las obras que se realicen por las diferentes modalidades que permite la Ley, b) Supervisar la ejecución de las obras que se realicen por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, y f) Conducir y mantener un sistema de operación que permita la coordinación, supervisión y control permanente sobre la ejecución de obras y acciones encomendadas, siguiendo los lineamientos establecidos en las normas técnicas y legales vigentes (...)”*;

Que, el Numeral 7.1 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT, modificado por Resolución Jefatural N° 110-96-INADE-1100, prescribe que el Director Ejecutivo una vez conocida la falta en que incurra el trabajador y paralelamente a la expedición de la resolución correspondiente que apertura el Proceso Investigatorio, deberá cursar Carta Notarial indicando detalladamente la falta que se le imputa a fin que efectúe por escrito los descargos correspondientes;

Que, el Numeral 5.1 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT, modificado por Resolución Jefatural N° 110-96-INADE-1100, establece que los trabajadores que incurran en falta serán sometidos a Proceso Investigatorio, el cual no excederá de 45 días útiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la resolución que instaura el proceso correspondiente;

Que, conforme al Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, Proyectos Especiales y Programas de Inversión del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE), modificado por Resolución Jefatural N° 110-96-INADE-1100, de fecha 14 de Junio de 1996; el Gerente General, **Director Ejecutivo** o Jefe de Programa en su caso, podrá designar mediante Resolución una Comisión Especial de Proceso Investigatorio, cuando de la naturaleza del hecho investigado se amerite tal conformación (...); la misma que estará integrada por tres miembros quienes se encargarán de la investigación correspondiente y al término de la misma remitirán un Informe Final al Director Ejecutivo recomendando las sanciones que sean aplicables según lo investigado;

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

# Resolución Directoral N° 0011 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR** Proceso Investigatorio contra el Sr. MANUEL BENITO VISE RUIZ, por haber incumplido los literales a), b) y f) del artículo 32° del Manual de Organización y Funciones del PEBPT, al haber contravenido los artículos 187° y 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda de la Adenda al Contrato de Obra N° 001-2013/AG-PEBPT-DE; de acuerdo a lo señalado en la observación N° 1 y Conclusión N° 1 del Informe N° 002-2014-2-3414 emitido por el Órgano de Control Institucional del PEBPT; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR** la Comisión Especial de Proceso Investigatorio que se encargará de conducir el Proceso Investigatorio para el deslinde de las responsabilidades en las que hubiere incurrido el Sr. MANUEL BENITO VISE RUIZ; la misma que estará integrada por los siguientes profesionales:



**MIEMBROS TITULARES:**

- |                                      |            |
|--------------------------------------|------------|
| Abg. Jorge Luis Molina Palomino      | Presidente |
| Ing. Deciderio Atoche Ortiz          | Miembro    |
| Adm. Emp. Víctor Abraham Llacas Díaz | Miembro    |

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente a los miembros de la Comisión de Proceso Investigatorio conformada en el artículo precedente, al investigado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese*

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
  
**ING. LUIS LOPEZ PEÑA**  
Director Ejecutivo

